

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00194-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- a) En el perentorio término de subsanación de la demanda, acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** de los PAGARÉS No. 01 y 02, base del recaudo, junto con sus respectivas cartas de instrucciones, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dichos instrumentos negociables, para que sea procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de

los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.

- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: “El día ____, del mes ____, del año _____, según acta de reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número _____”.
- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

- b)** Adjunte una copia escaneada y **completa** de la carta de instrucciones del PAGARÉ No. 02, toda vez que en la reproducción que se acompañó con la demanda no se observa el segundo folio de aquella. Lo anterior, para los efectos del traslado pertinente al extremo pasivo.
- c)** Ajuste las pretensiones de la demanda, indicando **desde cuándo** y **hasta cuándo** se han de liquidar los **intereses de plazo** cuyo recaudo



solicita, pues no es dable que respecto de un mismo período cobre intereses remuneratorios y de mora.

- d) Informe si el demandado ya realizó el pago total o parcial del capital de los pagarés que se ejecutan, pues en el hecho 4° de la demanda solo manifiesta que aquel no ha cancelado intereses, sin decir nada acerca del capital, respecto del cual no solicita que se libere mandamiento de pago.
- e) En armonía con el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, informe cómo obtuvo el correo electrónico indicado como canal digital del ejecutado para efectos de notificaciones judiciales, allegando **las evidencias** correspondientes sobre el particular.
- f) Señale el domicilio del demandado y complemente la dirección física de este, brindada para efectos de notificaciones judiciales, ya que no precisó el municipio, barrio y nombre del edificio o copropiedad.

Por lo discurrido, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo explicado.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de las falencias descritas, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ